

RAD: 110013103004202200383

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., OCHO (8) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En el presente asunto se pretenden ejecutar el pagare Nro. 002 suscrito a favor de Pedro Joaquín Cortes Porras.

En el hecho 4 de la demanda se incide: *“La parte demandada ha sido requerida para que pague la obligación contenida en el pagaré base de recaudo y los intereses de mora y a la fecha no lo ha hecho, independientemente que se encuentre vencido el pago del cumplimiento desde junio 01 de 2022”.*

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé que se pueden ejecutar obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen del deudor.

De acuerdo con la literalidad del título base de la ejecución, se pactó vencimiento final *“Culminación de ventas inmuebles condominio Tierra Viva”*

Conforme lo anterior la obligación que aquí se pretende ejecutar no aparece exigible como que no aparece establecido cuando culminaron tales ventas y a partir de qué momento luego de esa terminación se haría exigible la obligación y por ello el mandamiento de pago no puede ser librado como se pretende.

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**NEGAR** el mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM .

